



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN-ANTIOQUIA**

EXTRACTO DE DEMANDA

SE HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN que en el JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se tramita medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos -ACCIÓN POPULAR-, demanda instaurada por **JOHN JAIRO RAMÍREZ POSADA** contra **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN- SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLÉ DE ABURRÁ** bajo el radicado 05001 33 33 **034 2019 00294 00**. Se solicita el AMPARO del derecho e interés colectivo al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

"PRETENDE se deje sin efecto jurídico la Resolución N° 1238 del 5 de octubre de 2015 y de la Resolución N° 1835 del 19 de octubre de 2015, proferidas por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín, mediante las cuales se modifica de manera definitiva los sentidos de circulación indicados en el artículo primero de los actos administrativos citados.

De igual forma, peticiona se ordene por personal experto en ingeniería de tráfico y obras civiles se presente un nuevo diseño de los sentidos viales de circulación en las áreas que comprenden las resoluciones Nos. 1238 del 5 de octubre de 2015 y 1835 del 19 de octubre de 2015 de la Secretaría de Movilidad de Medellín.

Además, se exhorte a las autoridades municipales para que inicien una campaña pedagógica con el tiempo definido tendiente a obtener que todo vehículo esté dotado de un adecuado sistema de silenciador con el fin de disminuir los altos niveles de ruido y la contaminación del aire.

Asimismo, se advierta a los servidores públicos de las entidades demandadas el deber de cumplir la constitución y lo establecido en el artículo 104 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), artículos 21 a 36 de la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud, sobre la

contaminación ambiental por ruido, y los cánones 59, 61, 62 y 63 del decreto Ley 948 de 1995, reglamento de Protección y Control de la calidad de aire.

También, solicita se ordene a las entidades demandadas la adopción de medidas necesarias para instalar dispositivos, señales y ayudas de protección a personas con discapacidad o en situación de discapacidad, mujeres en gestación, niños, adultos mayores y demás personas de especial protección constitucional que utilizan las vías públicas contenidas en las Resoluciones Nos. 1238 del 5 de octubre de 2015 y 1835 del 19 de octubre de 2015, expedidas por la Secretaría de Movilidad de Medellín.

Como petición subsidiaria, solicita se modifique el artículo primero, párrafo segundo de la Resolución N° 1238 del 05 de octubre de 2015, emitida por la Secretaría de Movilidad de Medellín, en el sentido de restituir las cosas a su estado anterior, impartiendo la orden a las entidades demandadas a reestablecer los derechos a los ciudadanos de circular libremente de sur a norte y de norte a sur, por la carrera 30 entre calles 45 y 48 o 45 y 48 A, con opción de girar por las calles 46, 47, 47 A, 48, o 48ª de la ciudad de Medellín (barrio La Milagrosa, utilizando medios de transportes."

Se publica este aviso conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).


REPUBLICA DE COLOMBIA
GISETH IVONNE MACHADO MENA
Secretaría de Movilidad
CUATRO
RA